



COMISION DE JUSTICIA
DICTAMEN NÚMERO 15

EN LO GENERAL: SE RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



COMISION DE JUSTICIA	
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 15 DE LA COMISION DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, PRESENTADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos: el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 10 de abril de 2023, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma a la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en los numerables 67 y 68.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 20 de abril de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CJ/SMML/043/2023, signado por el presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho que tienen las personas de que el Estado tutele y proteja de forma adecuada el manejo de sus datos personales, nos ha llevado a una evolución normativa sobre la materia, pero hemos observado como la realidad ha ido superando el alcance y diseño de las leyes que se especializan sobre el tema.

Sobre la base constitucional del artículo 6 sobre la protección de datos personales, es inimaginable el desarrollo tecnológico que hay en este tiempo, y como es tan sencillo que las personas voluntariamente provean información incluso sensible, y que también encontramos que es necesario tomar debate en la máxima tribuna legislativa sobre estos temas, en particular con esta reforma yo planteo la necesidad de endurecer las sanciones penales para el tratamiento indebido de datos personales en posesión de sujetos privados.

Esta era post pandémica donde se implementaron en casi absolutamente todas las actividades cotidianas el uso de tecnologías de la información, de aplicaciones informáticas y móviles modernas, en que no podemos evitar reflexionar sobre una nueva revolución tecnológica, viene al tema ponderar si los criterios sobre los que se legislo el origen de esta materia siguen siendo válidos y bajo las mismas premisas.

En mi entendimiento a la par de realizar ese gran debate, por citar ejemplos las tecnologías denominadas INTELIGENCIAS ARTIFICIALES, la propia evolución de las REDES SOCIALES, y como estas empresas han a través de evolucionados algoritmos condensan información privada de las personas, es que se debe llamar a una revisión amplia por el legislador federal sobre la sensible materia, pero de entrada para protegerles mi premisa es reforzar el tipo penal que existe en el ordenamiento que propongo modificar.



B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales</p> <p>Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales</p> <p>Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia</p>
<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>	<p>Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

[Handwritten signature]

[Handwritten letter 'A']

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Diputado Ramón Vázquez Valadez	Reformar los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	Reforzar el tipo penal aumentando las penas en materia del tratamiento indebido de datos personales.
--------------------------------	---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]



De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 6 Constitucional federal garantiza el derecho al acceso a las tecnologías y a la protección de los datos personales, indicando lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 6, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, reformando los artículos 67 y 68, con el siguiente propósito: de endurecer las sanciones penales en el delito del uso indebido de los datos personales en posesión de los sujetos privados.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que se tutelen y protejan los datos personales de manera adecuada.



- El aumento de las tecnologías, provocan que cualquier persona o autoridad con mayor facilidad tengan acceso a la base de datos de las personas, pudiendo realizar algún uso indebido de los mismos.
- La necesidad de adecuar las penalidades en materia de uso indebido de los datos personales a la aceleración de las nuevas tecnologías.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que el inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y



decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Régimen Transitorio.

Se adiciona un transitorio único, para efectos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

Artículo 67.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.



Artículo 68.- Se sancionará con prisión de uno a seis años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.

TRANSITORIOS

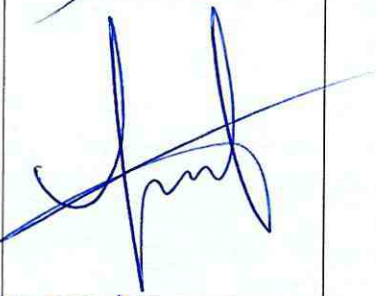
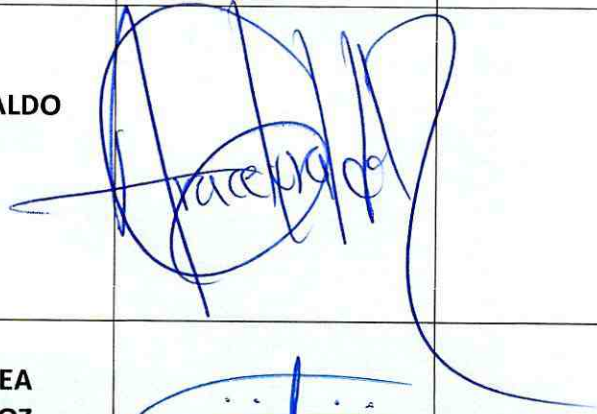
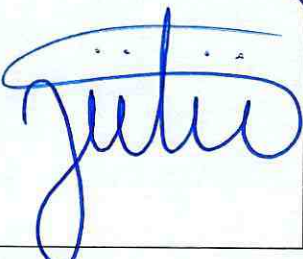
ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de junio de 2023.
"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTE			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 15 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

FJT/FMC*